



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00414- 00**
Demandante **MARIA ELENA SEGURA CAMPO**
Demandado **HEREDEROS JOHN ALEXANDER MONJE CASTILLO**

Neiva, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso proceder a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P, sino fuera porque el Despacho considera que no se hace necesario la práctica de los medios de convicción solicitados por los sujetos procesales en las etapas probatorias previstas para tal fin, pues con las pruebas oportunamente incorporadas al expediente luce viable establecer los hechos materia de debate según las voces del Art. 167 de la norma adjetiva e armonía con el Art. 164 ibídem.

Como corolario de lo antes expuesto, una vez en firme este proveído el Despacho según lo previsto en el numeral 3 del Art. 278 del Código General del Proceso procederá a proferir sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza